

7

INSTITUTO DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

INDERENA - REGIONAL CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO N° 2631 de 1960

(9 Nov. de 1960)

Por la cual se reserva el área para un Parque Nacional Cultural

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en uso de sus atribuciones legales, y

C O N S I D E R A N D O :

Que según informes rendidos por funcionarios forestales del Ministerio de Agricultura es conveniente sustraer del régimen general de baldíos un sector de bosques naturales de setecientas hectáreas de extensión aproximada, ubicada en jurisdicción del Municipio de Acevedo, Departamento del Huila, con el fin de preservar de su destrucción las especies forestales nativas que allí existen y conservar el refugio de aves conocido con el nombre de "Cueva de los Guácharos".

Que de conformidad con el Artículo 13 de la Ley 2^a de 1.959 el Gobierno puede reservar para destinar como Parque Nacional Natural los sitios o terrenos que por sus bellezas naturales, riqueza de su fauna o su flora, particularidades geológicas o hidrológicas deben ser objeto de medidas especiales de protección.

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físico Matemáticas y Naturales, después de un detenido estudio ha llegado a la conclusión de que sí es conveniente declarar como Parque Nacional Natural, la "Cueva de los Guácharos".-

ARTICULO PRIMERO.- Resérvase especialmente para Parque Nacional Natural un sector de terrenos baldíos de setecientas (700) hectáreas de extensión aproximada, ubicado en jurisdicción del Municipio de Acevedo, en el Departamento del Huila y delimitado así:

¶ "Partiendo de la desembocadura de la quebrada "DEL CUABRO" - sobre la margen derecha del río SUZA; dicha quebrada "DEL CUABRO" aguas arriba hasta su nacimiento; en donde sigue en linea recta hasta la desembocadura de la quebrada "LAS LAJAS" sobre la margen derecha de la quebrada "CHANCHIRI", quebrada "LAS LILAS" aguas arriba hasta su nacimiento, de aquí en recta hasta dar con la quebrada "NEGRA" aguas arriba hasta su nacimiento; de aquí en recta según el curso de las aguas de la quebrada "NEGRA" hasta dar con la parte más alta de la Cordillera Oriental; por el filo de la cordillera en dirección oeste hasta el destacamento del primer divorcio de aguas de la margen izquierda del RÍO SUZA; de aquí por la parte más alta de la Cordillera que forma el divorcio anotado, en dirección este hacia abajo, hasta encontrar el camino que conduce de Palestina a la "CUTYIA"; de aquí siguiendo el curso del camino hasta el puente sobre el RÍO SUZA, margen derecha; de aquí se baja cuatro metros por la ribera derecha del SUZA hasta el punto de partida.- »

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro del globo de terreno declarado como Parque Nacional por medio del artículo anterior, queda prohibida la adjudicación de baldíos, las ventas de tierra, la caza, la pesca y toda actividad industrial, agrícola o ganadera, distinta a la del turismo o aquella que el Ministerio de Agricultura considere conveniente para la conservación o embellecimiento de la Zona.-

ARTICULO TERCERO.- Los gastos que demanden las construcciones y la administración en general se harán con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura en cada vigencia.

ARTICULO CUARTO.- La Resolución que dicte el Ministerio de Agricultura en desarrollo de la presente destinación deberá publicarse en el DIARIO OFICIAL y registrarse en la Oficina - de la ubicación del globo destinado.

ARTICULO QUINTO.- La destinación que se hace por medio del presente Decreto deja a salvo los derechos adquiridos por terceros.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Bogotá, D.E., a 9 Nov. de 1960

(Fdo.) ALBERTO LLERAS CAMARGO

(Fdo.) HUGO FERREIRA NEIRA
Ministro de Agricultura

23 FIRM. COPIA.

REGULO PERDOMO VINEGAS